

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Sobre Voto y el Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, para la elección de la Gubernatura del Estado para el voto de la ciudadanía zacatecana residente en el extranjero, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A n t e c e d e n t e s:

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, así como el ocho de julio, cuatro de septiembre y seis de noviembre de dos mil veinte, respectivamente.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas².
3. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve, y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas³ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, respectivamente.

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

² En adelante Constitución Local.

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

4. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral y 14 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, las sesiones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, habrían de desahogarse de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General y por estrados ubicados en las oficinas centrales de esta autoridad administrativa electoral local.

Por otra parte, mediante oficio IEEZ-01-0222/2020 el Consejero Presidente del Instituto Electoral, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II y XI del artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y el punto Tercero del Acuerdo referido, determinó la ampliación del periodo de suspensión por la contingencia sanitaria, de actividades presenciales del Instituto Electoral del veinte al treinta de abril de dos mil veinte.

El treinta de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-01-0224/2020 determinó ampliar nuevamente el periodo referido, del cuatro de mayo y hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitiesen reanudar actividades, lo cual habría de ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

Asimismo, el cuatro de agosto del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral

⁵ En adelante Consejo General del Instituto Electoral

local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitiesen reanudar actividades, lo cual sería determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

5. El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
6. En la misma fecha del antecedente anterior, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021. Acuerdo que fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020 del treinta de septiembre de dos mil veinte.
7. El diecinueve de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG152/2020, aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, en cuyo apartado 4.2.1 se establece el Diseño de modelos de los elementos que integran el Paquete Electoral Postal.
8. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG234/2020 aprobó entre otras cuestiones, los Lineamientos para la Organización del Voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.⁶
9. El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, mediante Oficio IEEZ-01/0411/20, signado por el Consejero Presidente se remitió al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el modelo de sobre voto y el Instructivo para votar vía postal para su revisión y en su caso validación.
10. El siete de diciembre de dos mil veinte, la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, recibió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el Oficio INE/DERFE/ST/0110/2020, en el cual se señala

⁶ En adelante Lineamientos para el Voto Postal

que derivado de la revisión a los modelos del sobre voto y del Instructivo para votar desde al extranjero, se han identificado elementos que sugieren modificarse, a fin de ajustarse a lo establecido en las Recomendaciones sobre Especificaciones Técnicas del Sobre Voto y de los instructivos que integran el Paquete Electoral Postal para el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

11. El once de diciembre de dos mil veinte, mediante Oficio IEEZ-01/01153/2020, signado por el Secretario Ejecutivo de Instituto Electoral, dirigido al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se hizo de su conocimiento que cada una de las observaciones remitidas mediante el Oficio INE/DERFE/ST/0110/2020 señalado en el antecedente anterior fueron atendidas.
12. El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, recibió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el Oficio INE/DERFE/ST/0133/2020, mediante el cual se señala que derivado de la revisión a los modelos del sobre voto y del Instructivo para votar desde al extranjero, no existen observaciones y, por lo tanto, se otorga la validación correspondiente, a fin de que sean aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral.

C o n s i d e r a n d o s

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza,

⁷ En adelante Ley Electoral.

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y/o Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- De conformidad con los artículos 10, numeral 1, 64, numeral 1 y 67, numeral 1 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los que estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral y tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus distritos electorales uninominales y municipios del Estado, respectivamente.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, le corresponde al Instituto Nacional, para los procesos electorales locales:

- 1) La capacitación electoral;
- 2) La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- 3) El padrón y la lista de electores;

- 4) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- 5) Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- 6) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
- 7) Las demás que determine la ley.

Quinto.- Que al Instituto Electoral, le corresponden además de las funciones previstas en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, las señaladas en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 4 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y 38, fracción XIII, inciso d) de la Constitución Local, a saber: aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Sexto.- En términos de lo señalado en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 27, fracciones II, XXVIII, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar con base en los acuerdos y el Reglamento de

Elecciones emitidos por el Instituto Nacional Electoral; Aprobar con base en los Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, los modelos de la documentación y material electoral que serán utilizados en los procesos electorales; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, y aprobar el modelo los formatos de la documentación y materiales electorales, así como los sistemas relativos del ejercicio del voto a través de medios electrónicos para el ejercicio del sufragio popular, preservando su calidad de universal, libre, secreto y directo que sean utilizados en los procesos electorales.

Octavo.- De conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

Noveno.- En términos de lo dispuesto por el artículo 125, numeral 2, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: Preparación de las elecciones; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Décimo.- De conformidad con los artículos 30, numeral 1 y 127 de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir la Gubernatura del Estado, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Presidencias Municipales, Sindicaturas y regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Décimo primero.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, establece que de conformidad con las Bases establecidas en la citada Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante

⁸ En adelante Constitución Federal

sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Décimo segundo.- Que el artículo 13 de la Constitución Local establece que son ciudadanas y ciudadanos del Estado: a) Los zacatecanos que han cumplido dieciocho años y tienen un modo honesto de vivir; b) Los mexicanos vecinos del Estado, con residencia de por lo menos seis meses, incluyendo la residencia binacional y simultánea, en los términos y con los requisitos que establezca la ley, y c) Los mexicanos a quienes la Legislatura del Estado, con pleno conocimiento de causa, declare zacatecanos en virtud de haber prestado servicios de alta significación para el desarrollo material y cultural de la Entidad.

Décimo tercero.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 35, párrafo primero, fracción I de la Constitución Federal, 329, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹, 14, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, 7, numeral 2 y 278, numeral 1 de la Ley Electoral, son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones. Los ciudadanos que residan en el extranjero ejercerán su derecho al voto para la elección de la Gubernatura del Estado.

Décimo cuarto.- Que según lo dispuesto en el artículo 133 numeral 3 de la Ley General de Instituciones, es obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

Décimo quinto.- El artículo 329, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones, refiere que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la citada ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

Décimo sexto.- El artículo 339, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local, aprobará el formato de boleta electoral impresa, que será utilizada por las y los ciudadanos(as) residentes en el

⁹ En adelante Ley General de Instituciones.

extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

Décimo séptimo.- Los Lineamientos para el Voto Postal, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos para la organización del voto postal de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021; definir las actividades que realizarán de forma coordinada el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización del voto postal de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero para los Procesos Electorales 2020-2021; y establecer las bases de los acuerdos que, para efectos de las y los mexicanos residentes en el extranjero por la vía postal, emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejos de los Organismo Públicos Locales Electorales, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebre entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.

Décimo octavo.- El artículo 100 del Reglamento de Elecciones establece que los Organismo Públicos Locales Electorales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los Lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Convenios Generales de coordinación y colaboración que se celebren.

Décimo noveno.- El numeral 10 de los Lineamientos para el Voto Postal dispone que para el ejercicio del voto de las personas residentes en el extranjero que se encuentren debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero, los Organismos Públicos Locales Electorales implementarán la modalidad del voto por la vía postal, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones, el Reglamento de Elecciones y los citados Lineamientos.

Vigésimo.- El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, establece que el referido ordenamiento y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer entre otras, que los documentos y materiales electorales

deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

Vigésimo primero.- Que en términos del artículo 6, numeral 1, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica, se establece que adicionalmente a sus fines en la organización de los procesos electorales locales, corresponden al Instituto Electoral las atribuciones de aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional Electoral, imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Vigésimo segundo.- De conformidad con los artículos 52, numeral 1, fracción III y 56, numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica, las Direcciones Ejecutivas de Organización y la de Sistemas Informáticos, tienen entre sus atribuciones, la de aportar criterios para la elaboración de la documentación y material electoral, para presentarlo ante el Consejero Presidente, para su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo tercero.- Que en términos del artículo 30, fracciones VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral, son atribuciones de la persona titular de la Dirección de Organización, elaborar los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales con base en las características que establezca el Reglamento de Elecciones y criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral y presentar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, las propuestas preliminares de material electoral y los diseños de las boletas que habrán de utilizarse en cada elección.

Asimismo, el artículo 34, fracción V del mismo ordenamiento, señala como atribución de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, aportar criterios técnicos de diseño gráfico a la Dirección de Organización, para la elaboración de los formatos de la documentación y materiales electorales, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Elecciones.

Vigésimo cuarto.- De conformidad con el artículo 48, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica, la Comisión Especial del Voto de los Zacatecanos residentes en el

Extranjero, tiene entre sus atribuciones, la de elaborar y proponer para su aprobación al Consejo General del Instituto Electoral los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que serán utilizados para el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero.

Vigésimo quinto.- Que el numeral 13 de los Lineamientos para el Voto Postal, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales serán responsables del diseño y producción de los elementos que integran el Paquete Electoral Postal y demás documentación y materiales electorales, previa validación del Instituto Nacional Electoral, excepto tratándose del Sobre-PEP y el Sobre-Postal-Voto, que serán proporcionados al Instituto Nacional Electoral por el servicio de mensajería.

Vigésimo sexto.- Que el numeral 14 de los Lineamientos para el Voto Postal, establece que una vez que el Instituto Nacional Electoral haya confirmado que los documentos y materiales remitidos por el Organismo Público Electoral Local cumplen con las especificaciones técnicas y de contenido, los Consejos de los Organismos Públicos Electorales Locales los aprobarán, y ordenarán su impresión y producción a más tardar el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, con la finalidad de integrar el Paquete Electoral Postal.

Vigésimo séptimo.- Que en el numeral 12 de Lineamientos para el Voto Postal, se indica que en términos de lo dispuesto por los artículos 339, párrafo 1, 340, párrafo 2, 341, párrafos 1 y 2, y 342, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones, el Paquete Electoral Postal se integra entre otros, por el Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero y el Sobre Voto.

Vigésimo octavo.- Que en el Apartado 3 *Especificaciones Técnicas* de las Recomendaciones sobre especificaciones Técnicas del Sobre Voto y de los Instructivos que Integran el Paquete Electoral Postal se establece que estos deberán cumplir con las características siguientes:

➤ Sobre Voto

1.1.1. Descripción

El Sobre-Voto es el sobre en el que la persona ciudadana introducirá la Boleta Electoral, una vez que la haya marcado de acuerdo a su preferencia. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto.

1.1.2. *Impresión de datos fijos*

Impresión del anverso:

- *Parte superior izquierda: logotipo oficial del OPL correspondiente en selección a color.*
- *Imagen de fondo: la imagen que el OPL determine, e incluirá el eslogan de la campaña “(Entidad) está donde estás tú”.*

Impresión del reverso:

- *Parte superior, texto centrado y con giro de 180°: leyenda “Este sobre no tiene validez para uso postal”.*
- *Parte inferior, texto centrado y con giro de 180°: leyenda “Introducir en este sobre la boleta de la elección de (Gubernatura o Diputación - según corresponda-) de (Entidad)”.*

Impresión de parte interna:

- *Impresión múltiple de logotipo del OPL: o Fondo en color Black U al 95%. o Logotipo en color Black U al 75%.*

1.1.3. *Impresión de datos variables*

Impresión del Anverso:

- *Un elemento variable (3 modelos de Sobre-Voto con variable aplicada).*
- *Parte superior derecha:*
 - *Clave de Elector de la ciudadana o del ciudadano.*
 - *Identificador y código de entidad y consecutivo.*
 - *Código de barras Code-39.*

Características:

- *Se utilizará el código de barras de una dimensión con un sistema de codificación tipo “Código 39” que permite la entrada de caracteres numéricos, alfabéticos y símbolos.*

- El "Código 39" puede instalarse en Windows, Linux, iOS, etc., y ser usado por cualquier software como una "Font" o tipo de letra y puede ser leído por cualquier lector de código de barras.
- Se deberá colocar un * (asterisco) al inicio y final de cada cadena de valores, a fin de que el código pueda ser leído. - Es recomendable utilizar un sistema de impresión láser para mejores resultados.
- Antes de iniciar la producción se deberán enviar muestras al INE para su validación. Datos para la integración del Código de barras: 1. Identificador de la entidad, tomando en cuenta los siguientes valores:

Datos para la integración del Código de barras:

1. Identificador de la entidad, tomando en cuenta los siguientes valores:

...

- 32 para Zacatecas

2. Un consecutivo, el cual se reiniciará en cada una de las entidades.

3. El cargo de elección popular, tomando en cuenta los siguientes valores:

→ 04 para Gubernaturas

→ 05 para Diputaciones

4. Tipo de sobre, que será siempre 03, pues dicho valor corresponde al Sobre Voto.

5. Número de envío, el cual deberá contener el valor "00" (cero cero).

La descripción de la cadena de valores es la siguiente:



El Código de barras deberá estar acompañado de la impresión del identificador de la entidad, el código de la entidad y el consecutivo en la parte superior; así como de la clave de elector de la o el ciudadano en la parte inferior, como se muestra en el siguiente ejemplo:



3.1.4. Características técnicas

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Tipo de papel	Papel 90 gr/m2 (mínimo)
Color	Gubernatura Pantones 7529 U Diputación Local Pantones 7613 U
Tamaño del sobre armado	Ancho 220 mm Alto 110 mm
Impresión General	Tintas 5 x 1 (CMYK): Fondo de anverso de sobre Blak U
Adhesivo	Cinta doble cara en solapa de sobre
Suaje	Completo
Terminado	Doblado Armado Pegado Solapa con adhesivo En fajillas de cien

➤ Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero

3.2.1. Descripción

Tríptico en el cual se integran las instrucciones para que la persona ciudadana residente en el extranjero pueda ejercer válidamente su derecho al sufragio; consiste en la serie de indicaciones del procedimiento detallado para marcar la Boleta Electoral, así como para enviar a México, al domicilio del INE que determine la Junta General Ejecutiva, el Sobre Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral de la elección que corresponda.

3.2.2. Impresión del anverso

En el panel frontal externo se encuentran los siguientes elementos:

• *Solapa de introducción:*

- *El apartado correspondiente al envío del voto al INE, con las imágenes de la Boleta Electoral, del Sobre-Voto, y el SobrePostal-Voto con porte para su envío postal gratuito al INE.*
- *Espacio para integrar la información sobre las especificaciones de la mensajería que corresponda.*
- *En la parte inferior, la fecha límite para que el INE reciba los votos y puedan ser contados (sábado 5 de junio a las 08:00 horas, tiempo del centro de México).*

• *Contraportada:*

- *En la parte superior, un cuadro informativo en el que se señalarán las fechas recomendadas para el envío del Sobre Postal-Voto, de acuerdo al país o región de procedencia.*
- *Mensaje en el que se invita a la ciudadana o al ciudadano a informarse sobre las propuestas y plataformas electorales de las candidaturas antes de votar, así como la liga del OPL en donde podrá consultarse dicha información.*
- *Mensaje de invitación a participar.*
- *En la parte inferior, los datos de contacto:*

Página de internet: www.votoextranjero.mx

Números telefónicos de INETEL, desde Estados Unidos de América y resto del mundo

Datos de contacto del OPL

• *Portada:*

- *Carátula con el nombre del instructivo “Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero”.*
- *El diseño que determine el OPL y el eslogan “(Entidad) está donde estás tú”.*
- *Logotipo del INE, del VMRE y del OPL.*

3.2.3. Impresión del reverso

En el panel interno se encuentran los siguientes elementos:

- Interior A:

- Descripción del contenido del Sobre-PEP.
- Instrucciones de como marcar la boleta e imagen que ejemplifique la forma correcta para marcar el voto en la Boleta Electoral.

- Interior B:

- Causales de nulidad del voto con imágenes.

- Interior C:

- Transcripción del artículo 7, párrafos 1 y 2, de la LGIPE.
- Indicación de que el Sobre-PEP puede ser rastreado a través del número de guía de mensajería, con el objeto de brindar seguridad a la emisión del sufragio.
- Datos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

3.2.4. Características técnicas recomendadas

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Material	Papel a elección del Organismo Público Electoral Local
Tamaño	Material terminado, que no exceda : ancho 260 mm x alto 200 mm
Peso máximo	50 gr
Suaje	Completo
Impresión General	Tintas 4 x 4 preferentemente Color Frente y vuelta
Terminado	Doblado Armado En fajillas de cien

Vigésimo noveno.- En términos de lo establecido en el numeral 22 de los Lineamientos para el Voto Postal, el envío del Paquete Electoral Postal dará inicio el veintiuno de abril de dos mil veintiuno y concluirá el diez de mayo de la presente anualidad.

Trigésimo.- Que mediante Oficio INE/DERFE/ST/0133/2020, signado por el Secretario Técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se indicó al Instituto Electoral que toda vez que no existían observaciones al modelo

del Sobre Voto y al Instructivo para Votar desde el extranjero, se otorgaba la validación correspondiente, a fin de que sean aprobados por este órgano superior de dirección.

Trigésimo primero.- Que por las consideraciones expuestas, con base en la legislación electoral y en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, se someten a la consideración de este órgano superior de dirección para su aprobación el Sobre Voto y el Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, para la elección de la Gubernatura del Estado para el voto de la ciudadanía zacatecana residente en el extranjero, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, párrafo primero, fracción I, 41, Base V, Apartados A, B, inciso a) y C, párrafo primero, numeral 4, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), 98, numerales 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1 incisos a) y g), 133, numeral 3, 216, 266, 329, 339 de la Ley General de Instituciones; 100 del Reglamento de Elecciones; 13, 14, párrafo primero, fracción I, 38, fracciones I y XIII inciso d) de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 7, numeral 2, 30, numeral 1, 122, 125, numeral 2, fracciones I, II y III, 127, 372, 373 y 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 6, 10 numeral 1, 19, 22, 27, fracciones II, XXVIII, XXXVIII y LXII, 52, numeral 1, fracción III, 48, numeral 1, fracción IV 56, numeral 1, fracción VI, 64, numeral 1, 67, numeral 1 de la Ley Orgánica del; 30, fracciones VI y VIII y 34, fracciones V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; numerales 10, 12, 13, 14 y 22 de los Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para los procesos electorales locales de 2020-2021; este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban el Sobre Voto y el Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, para la elección de la Gubernatura del Estado para el voto de la ciudadanía zacatecana residente en el extranjero, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Sistemas Informáticos, que instrumenten las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación de este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a quince de enero de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo